



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 SET. 2018

GAE-005822

DR. LUIS MOISES GOMEZ DIAZ
Representante Legal INTERASEO S.A E.S.P
Calle 75 N° 62-66
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Auto No. 00001294 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Gerardo de la Cerda Contratista-
Revisó Karem Arcón -Profesional Especializada.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1/13.9.18
puc
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001294 2018

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que la Licencia Ambiental La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la construcción y operación de un relleno sanitario, sujeta a los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que la licencia constituye un instrumento de control que permite la sostenibilidad de los proyectos de desarrollo económico, el término de duración de la misma, se entiende por la vida útil del proyecto. Esto significa que la licencia que se otorgó acompañara toda la ejecución de la actividad hasta su última etapa.

Que el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, Título F – Sistemas de Aseo Urbano, tiene como propósito fijar los criterios básicos, los requisitos mínimos y las buenas prácticas de ingeniería que deben reunir los diferentes procesos involucrados en la conceptualización, el diseño, la implementación y construcción, la supervisión técnica, la puesta en marcha, la operación, el mantenimiento, el cierre, la clausura y la postclausura y las actividades de salvamento de infraestructura de los diferentes componentes y subcomponentes del sistema de aseo urbano que se desarrollen en la República de Colombia, con el fin de garantizar la seguridad, durabilidad, funcionalidad, calidad, efectividad, sostenibilidad, redundancia e integralidad dentro del nivel de complejidad determinado para cada proyecto

Antecedentes

Que la empresa INTERASEO S.A- E. S.P, representada legalmente por el señor Luis Moisés Gómez Díaz, es la operadora del Relleno sanitario las Margaritas, ubicado en el Km 6 vía Santo Tomas-Polonuevo.

Que mediante Auto No.00001532 del 27 de Septiembre de 2017, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo los siguientes requerimientos a la empresa INTERASEO S.A- E. S.P:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	SI	NO	OBSERVACIONES
AUTO 1532 DE 2017	Presentar los informes de cumplimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el apéndice No,1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyecto		X	En el ultimo informe presentado con el radicado 16942 de 2016, no se evidenció el ICA de 2017.
AUTO 1532 DE 2017	Presentar a esta Corporación un informe mensual del estado del relleno sanitario con base en los criterios del Reglamento			Mediante radicado 3878 del 24 de abril de 2018, la empresa presenta informes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de

Japón

e/

*11.7.18
244
24*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001294 2018

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

	de Agua Potable y Saneamiento Básico 2000 título F, numeral 6.4.9, y reportar novedades del proyecto.	x		2018
AUTO 1532 DE 2017	Presentar informe de monitoreo de aguas subterráneas, lixiviados y gases		x	No se encontró evidencia respuesta a este requerimiento en el expediente
AUTO 1532 DE 2017	Informar sobre las obras que se desean desarrollar en el relleno sanitario las margaritas que no hayan sido incluidas en el PMA.		x	No se encontró evidencia respuesta a este requerimiento en el expediente
AUTO 1532 DE 2017	Enviar un informe detallado sobre los indicadores relacionados en el programa de restauración paisajística y repoblamiento vegetal establecido en el PMA		x	No se encontró evidencia respuesta a este requerimiento en el expediente
AUTO 1532 DE 2017	Enviar informe detallado sobre los indicadores relacionados en el Programa de Gestión Social establecido en el PMA	x		Se enviaron a la CRA dichos informes y fueron evaluado en el presente Concepto Técnico.

Que la empresa INTERASEO S.A- E. S.P, mediante radicado No.3878 del 24 de Abril de 2018, presentó ante esta Corporación los informes mensuales de actividades del Relleno Sanitario Las Margaritas, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2018.

Del seguimiento y control ambiental

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de los recursos naturales en el área de su jurisdicción y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, por parte del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, revisó la documentación aportada por el Relleno Sanitario Las Margaritas, operado por la empresa INTERASEO S.A E.S.P identificado con el NIT 819.000.939-1, representado legalmente por el señor Luis Moisés Gómez Díaz, emitiéndose el informe técnico N°000657 del 18 de Junio de 2018 de los cuales se pueden extraer los siguientes argumentos técnicos a saber:

Estado del Proyecto

Clausura y pos clausura del relleno sanitario las Margaritas, ubicado en el Km 6 en la vía que conduce de Santo Tomas a Polonuevo.

Evaluación de la Información

Enero: el 10 de enero de 2018 se llevó a cabo una jornada de sensibilización en el relleno sanitario las Margaritas, ubicado en el municipio de Santo Tomas- Atlántico, con el fin de

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001294 2018
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

dar cumplimiento a la ficha No.14 del Plan de Manejo Ambiental, el cual tiene como objetivo "sensibilizar a la comunidad del área de influencia directa del proyecto sobre el manejo ambiental del entorno". Esta actividad fue dirigida a las comunidades aledañas al relleno sanitario.

Febrero: el 21 de Febrero de 2018, se realizó una jornada de sensibilización en el relleno sanitario las Margaritas, ubicado en el municipio de Santo Tomas- Atlántico, con el fin de dar cumplimiento a la ficha No.14 del Plan de Manejo Ambiental, el cual tiene como objetivo "sensibilizar a la comunidad del área de influencia directa del proyecto sobre el manejo ambiental del entorno". Esta actividad fue dirigida a las comunidades aledañas al relleno sanitario.

Marzo: el 27 de Marzo se realizó una jornada de sensibilización en el relleno sanitario las Margaritas, ubicado en el municipio de Santo Tomas- Atlántico, con el fin de dar cumplimiento a la ficha No.14 del Plan de Manejo Ambiental, el cual tiene como objetivo "sensibilizar a la comunidad del área de influencia directa del proyecto sobre el manejo ambiental del entorno". Esta actividad fue dirigida a las comunidades aledañas al relleno sanitario.

Mantenimiento del Relleno Sanitario.

1. Limpieza en áreas internas del relleno
2. Poda de árboles y arbustos al interior del relleno.
3. Poda y limpieza de vías internas.
4. Limpieza de letreros de señalización en vías internas del relleno.

Consideraciones de la Corporación.

La información se acepta como cierta, sin embargo se encuentra incompleta toda vez que no se realizó con base en los criterios del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico 2000 título F, ítem F.6.4.9. "Cierre y uso final del sitio", el cual se subdivide en los siguientes ítems:

- F.6.4.9.1 Cobertura final
- F.6.4.9.2 Efectos de subsidencia
- F.6.4.9.3 Efectos climáticos
- F.6.4.9.4 Cuidados después del cierre del relleno sanitario

Una vez revisada la información suministrada por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, el personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, concluyeron lo siguiente:

- Se realizaron jornadas de capacitación en temas ambientales a las comunidades aledañas al relleno sanitario las Margaritas, en las fechas 10 de enero, 21 de febrero y 27 de marzo de 2018, contando con un total de 58 personas capacitadas en los tres meses informados.
- Se realizó mantenimiento al relleno sanitario.
- Los informes presentados se encuentran incompletos, debido a que no se encontraron acordes a los criterios del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico 2000 título F, ítem F.6.4.9. "Cierre y uso final del sitio".

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Jairo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001294 2018
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Artículo 49°. Ibídem - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

RESOLUCIÓN 1552 DE 2005- Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones". Establece lo siguiente:

Artículo 4°. Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico 2000 título F

F.6.4.9 Cierre y uso final del sitio

Los siguientes componentes deben ser considerados en el cierre del relleno sanitario o de un sector parcial:

F.6.4.9.1 Cobertura final

El sistema de cubierta debe ser diseñado y construido de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Debe minimizar la infiltración y percolación de líquidos al relleno sanitario durante todo el periodo de posclausura.
- b) Debe aislar del medio ambiente los residuos sólidos rellenos.

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001294 2018

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- c) Debe conducir el agua de escorrentía de manera que no desarrolle cárcavas debidas a la erosión.
- d) Debe evitar la salida de gases tóxicos en caso de que se dispongan sustancias volátiles peligrosas en el relleno sanitario.
- e) La construcción del sistema de cubierta debe tener en cuenta el asentamiento inicial, y debe mantener la integridad de la capa impermeable durante los periodos de clausura y posclausura.
- f) Puede colocarse una cubierta temporal que minimice la infiltración en el relleno sanitario para que el sistema de recolección de lixiviados opere apropiadamente. Su espesor mínimo debe ser de 0.30 m.

Deben emplearse métodos para prevenir la erosión y la exposición del residuo.

1. Perfil de la cobertura. El perfil mínimo de cubierta requerido debe constar de una capa de control de infiltración para los niveles medio y bajo de complejidad. El nivel medio alto, debe conformar la cobertura con las capa de control de infiltración y de erosión. Para el nivel alto de complejidad, el perfil de cobertura debe contener la capa de control de infiltración, la capa de control de erosión, sistema de recolección de gas y una capa de drenaje.

a) Capa o barrera de control de infiltración. Si la impermeabilización del relleno sanitario está constituida por el suelo natural (in situ), la capa de control de infiltración debe consistir de un estrato de suelo compactado de un espesor mínimo de 0.45 m y una permeabilidad máxima de 1×10^{-5} cm/s. Si en el diseño de la impermeabilización del relleno sanitario se utiliza un sistema de estrato compuesto, debe instalarse una geomembrana sobre el estrato de suelo compactado. Se puede aprobar la utilización de un sistema alternativo con infiltración equivalente o menor que el sistema descrito. El material de la geomembrana usado para la cobertura final debe ser de larga duración y debe tolerar deformaciones inducidas por la subsidencia.

b) Capa de control de erosión. El espesor mínimo requerido de la capa de erosión es de 0.15 m. El espesor de esta capa debe ser evaluado usando un análisis de balance hídrico y debe proporcionar la humedad disponible para las plantas durante periodos prolongados de sequía. Las pendientes requeridas serán menores que 4:1 (H:V).

c) Capa de drenaje. Debe localizarse en algunas partes del sistema de cubierta con pendientes mayores que la relación 5:1 (H:V). Esta capa debe retener la humedad que se infiltra de la capa de control de erosión y que se acumula sobre la capa de infiltración, evitando el deslizamiento de la capa de control de erosión por presiones excesivas de poros. El material de esta capa debe ser un agregado limpio de tamaño uniforme y debe cumplir con los siguientes requisitos: $D_{85} < 4D_{15}$ y $D_{2} < 0.25$ cm. Esta capa debe diseñarse y construirse de manera que la descarga del flujo vaya en dirección lateral, para minimizar la cabeza hidrostática en la capa permeable y establecer un recorrido de los líquidos infiltrados para salir del sistema de cubierta. Los tubos de drenaje necesarios para controlar la cabeza hidrostática deben localizarse dentro de la capa de drenaje e instalarse a una distancia que asegure que la cabeza hidrostática sobre la capa impermeable no exceda el espesor de la capa de drenaje durante una tormenta de 24 horas en 25 años. Una grava gruesa debe rodear al tubo de drenaje para minimizar el movimiento de partículas de suelo dentro de la tubería.

F.6.4.9.2 Efectos de subsidencia

La subsidencia local en el relleno sanitario puede producir depresiones en la cubierta, las cuales pueden ocasionar excesivas deformaciones de tensión en los estratos de la cubierta y conducir al almacenamiento de agua. Este impacto puede ser minimizado usando una geomembrana con características de alta resistencia a deformaciones biaxiales. Debe evitarse el almacenamiento de agua para que no cause la destrucción de la vegetación ni la expansión del agua en la cubierta.

F.6.4.9.3 Efectos climáticos

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001294 2018
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

La cubierta debe ser capaz de resistir condiciones climáticas extremas y debe permanecer en constante funcionamiento con un mínimo de mantenimiento.

F.6.4.9.4 Cuidados después del cierre del relleno sanitario

Después de cerrar el relleno e instalar la cubierta final, se debe realizar el monitoreo y el mantenimiento para asegurar que el relleno permanezca seguro y estable. Los cuidados de posclausura y monitoreo deben realizarse durante el tiempo en el cual se garantice la estabilidad de los residuos. Debe prepararse un plan de mantenimiento de posclausura y monitoreo, el cual debe incluir:

1. Fechas de iniciación y terminación del periodo de posclausura.
2. Descripción del plan de monitoreo.
3. Descripción del programa de mantenimiento
4. Personal del relleno en caso de emergencias.
5. Descripción del uso final del sitio.

Las actividades de mantenimiento de posclausura deben incluir las siguientes actividades:

1. Mantenimiento de la integridad de la cobertura y control de erosión. El control de erosión incluye mantenimiento rutinario de la vegetación, reparación de los efectos de la subsidencia, control de aguas de infiltración y de escorrentía.
2. Monitoreo de la producción de lixiviados. Deben tenerse registros semanales de medición de caudales.

Disminuciones excesivas de los caudales de lixiviado con respecto a la tendencia observada deben Investigarse cuidadosamente para determinar su causa. En caso de obedecer a una obstrucción del sistema de drenaje debe tomarse las acciones necesarias para evitar la acumulación de líquidos dentro del relleno. El programa de monitoreo y control de biogas y lixiviados debe extenderse hasta un periodo en el cual se garantice que los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario se han estabilizado, asegurando que todos los contaminantes generados en este tiempo son controlados.

3. Inspección del sistema de venteo de gas y reparación inmediata en caso de daños.
4. Monitoreo de aguas subterráneas. Debe constituirse en una rutina básica.

El cierre del relleno sanitario al final su vida útil, debe diseñarse tomando en cuenta su conformación final, estabilidad de taludes, mantenimiento, monitoreo y control de contaminantes, así como su uso último.

La forma final a dar a los residuos sólidos depositados en el relleno sanitario debe contemplar las restricciones relacionadas con el uso último que se dará al sitio, estabilidad de taludes, límites del predio, características de la cubierta final y drenajes superficiales.

El diseño de cierre del relleno sanitario debe incluir el uso final del sitio, es decir, el aprovechamiento del sitio una vez concluida su vida útil. Dicho diseño debe estar acorde con el uso del suelo permitido.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

DECISIÓN A ADOPTAR

Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo establecido en el informe técnico N° 000657 del 18 de Junio de 2018, esta Entidad:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P identificada con el NIT 819.000.939-1, operadora del Relleno sanitario las Margaritas, ubicado en el Km 6 vía Santo Tomas-Polonuevo. y representada legalmente por el señor Luis Moisés Gómez

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001294 2018
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO
S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LAS
MARGARITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS EN JURISDICCION
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los próximos informes mensuales del estado del relleno sanitario, con base en los criterios del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico 2000 título F, ítem F.6.4.9. "Cierre y uso final del sitio. Así mismo, reportar novedades en el desarrollo del proyecto.
2. Cumplir de manera inmediata con la totalidad de los requerimientos realizados mediante Auto No.00001532 del 27 de Septiembre de 2017, notificado el 25 de Octubre de 2017.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 000657 del 18 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

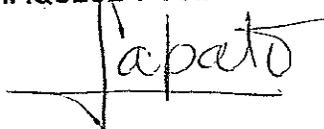
CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiendo que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatoria ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializada
Exp. No. 1909-054